

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2020-00151-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Isabella Elejalde Cañas</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Jairo de Jesús Elejalde Alzate</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No. 333 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Declara terminado por pago. Decreta desembargo.</i>

La señora Isabella Elejalde Cañas solicitó librar mandamiento ejecutivo a su favor y a cargo del señor Jairo de Jesús Elejalde Alzate, a lo que se accedió en auto del 7 de mayo de 2021. En dicha providencia, entre otras cosas, se ordenó notificar al demandado y se decretó el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el ejecutado al servicio de la Empresa TRANSGRIRAR S.A.S. y para hacer efectiva la medida se libró el oficio 385 del 16 de junio del presente año.

En memorial que la ejecutado hizo llegar al Juzgado el 27 de julio de 2021, se solicita terminar el proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, entregar al ejecutado los títulos judiciales consignados para este proceso y decretar el levantamiento de la medida cautelar

CONSIDERACIONES

Los procesos ejecutivos existen para garantizar y hacer efectivos derechos ciertos cuando ellos son desconocidos por las personas llamadas a satisfacerlos, es decir, se acude a esta vía judicial para forzar a una persona al pago de una obligación expresa, clara y exigible, contenida en un documento que proviene del deudor y constituye plena prueba contra él, o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (artículo 422 del Código General del Proceso).

La finalidad del proceso ejecutivo, en síntesis, es lograr la cancelación por parte del deudor de una obligación contraída y que se encuentra en mora de pagarla porque vencieron los plazos estipulados o, porque siendo la

obligación de tracto sucesivo, se ha generado el incumplimiento de varios periodos.

A través del proceso ejecutivo se solicita al Estado por intermedio del juez, que se preste la tutela jurídica para forzar a una persona al pago de una obligación contenida en un título ejecutivo, que lo vincula como deudor, correspondiente al órgano jurisdiccional actuar coercitivamente a fin de lograr su cancelación. Tratándose de sumas de dinero, su pago puede ser voluntario o mediante el embargo y remate de los bienes que pertenezcan al obligado, para que con el producto de la venta en pública subasta se satisfaga la deuda adquirida.

Si bien es cierto en este proceso aún no se ha ordenado seguir adelante la ejecución, requisito previo a convocar la diligencia de remate, considera el despacho procedente aplicar en este asunto el contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, que prescribe **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”**, y, teniendo en cuenta que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello, teniendo en cuenta que no se vulneran derechos fundamentales de ninguno de los interesados.

En consecuencia, se decretará el levantamiento del embargo que afecta el 30% del salario y prestaciones sociales devengadas por el ejecutado al servicio de la Empresa TRANSGRIRAR S.A.S. Se le entregarán al señor Jairo de Jesús Elejalde Alzate los depósitos judiciales consignados para este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia; y los que llegaren a consignarse hasta que se tome nota del desembargo.

Una vez se cumpla con lo ordenado en este proveído, se archivará expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA HASTA EL 27 DE JULIO DE 2021, el proceso **ejecutivo de alimentos** instaurado por la señora **Isabella Elejalde Cañas**, quien se identifica con cédula No. 1.001.463.855, contra el señor **Jairo de Jesús Elejalde Alzate**, quien se identifica con cédula No. 8.101.693.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO que afecta el treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales devengadas por el ejecutado al servicio de la Empresa TRANSGRIRAR S.A.S. y que fuera comunicado mediante oficio 385 del 16 de junio del presente año. **Líbrese el oficio** correspondiente por Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ENTREGAR al señor **Jairo de Jesús Elejalde Alzate**, identificado con cédula No. 1.040.740.309, **Isabella Elejalde Cañas**, los depósitos judiciales que aparecen consignados para este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia y los que llegaren a consignarse hasta tomar nota del desembargo.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, **ARCHÍVESE** el expediente por secretaria del despacho previas desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

